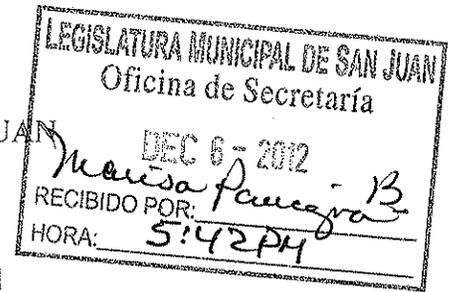


GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD CAPITAL



ORDEN EJECUTIVA NÚM. JS-001
SERIE 2012-2013

PARA ESTABLECER LA RUTA CICLISTA DE CONDADO "CONDADO BIKE TRAIL" EN EL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN; DISPONER SOBRE EL TRÁNSITO Y EL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR EN DICHA RUTA; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: La Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", establece que el Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del Gobierno Municipal y en tal calidad le corresponde la dirección, administración y fiscalización del funcionamiento del Municipio;

POR CUANTO: La referida Ley plasma como política pública que el poder decisonal sobre los asuntos que afectan la vida de los ciudadanos en la democracia recaiga en los niveles, organismos y personas que le sean directamente responsables. Según nuestro esquema de gobierno, el organismo público y los funcionarios electos más cercanos a nuestra ciudadanía se encuentran en el gobierno municipal. Dicha entidad es la unidad básica para la administración de la comunidad Municipal. Su propósito es brindar los servicios que requieran los habitantes del municipio y promover el desarrollo social y económico, en forma inmediata y efectiva, partiendo de los recursos disponibles y de sus proyecciones de ingresos y gastos a corto, mediano y largo plazo. Artículo 1.002, *Supra*;

POR CUANTO: La Ley de Municipios Autónomos otorga a los municipios, no solo la capacidad fiscal necesaria para desempeñar tareas que hasta entonces no tenían facultad de atender, sino para utilizar su propia iniciativa y ofrecer servicios que no habían estado asequibles a sus habitantes;

POR CUANTO: De acuerdo al referido estatuto, los municipios tienen, no solo la facultad, sino la responsabilidad de construir, mejorar y reparar facilidades públicas a beneficio de sus constituyentes; establecer política y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, así como la responsabilidad de diseñar, organizar y desarrollar proyectos de bienestar general y de servicio público;

POR CUANTO: En virtud de las disposiciones de la Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como, “Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan”, el Municipio ha adoptado estatutos relacionados a la organización del tránsito y el estacionamiento vehicular en las calles y avenidas dentro de sus límites territoriales;

POR CUANTO: El inciso (5) del Artículo 3.06 de la referida Ordenanza Núm. 8, Serie 2002-2003, dispone que, con el propósito de poder mantener dicha Codificación a tono con el desarrollo de los problemas de tránsito y estacionamiento de vehículos, se faculta expresamente al Alcalde de la Capital para que, en armonía con la Policía Insular y la Guardia Municipal, adopte con carácter experimental, y por no más de sesenta (60) días, cualquier medida relativa al estacionamiento de vehículos y/o dirección de tránsito en las calles de la Capital, haciendo entonces el correspondiente informe del resultado de tal acción a la Legislatura Municipal para la acción legislativa que fuere necesaria;

POR CUANTO: Entre los compromisos de la actual Administración Municipal, está el atender con premura asuntos tales como la congestión vehicular, seguridad en el tránsito, accesibilidad, inclusión social y desarrollo económico. El crecimiento urbano está generando nueva demanda por espacio público de calidad y espacios para llevar a cabo actividades recreativas. El nuevo énfasis en la seguridad y los costos causados por las epidemias de la inactividad y la obesidad están afectando los recursos públicos cada vez más;

POR CUANTO: El uso de la bicicleta mejora el medio ambiente y la congestión vehicular al reducir el impacto de la contaminación ambiental y el ruido, limitando la emisión de gases de invernadero y mejorando la calidad de los espacios públicos;

POR CUANTO: Además, el uso de la bicicleta aumenta las oportunidades para que residentes de todas las edades participen social y económicamente en la comunidad y aumenta las oportunidades recreativas, especialmente para los niños;

POR CUANTO: El uso de la bicicleta es un medio de transporte ideal pues elimina la contaminación de los vehículos y reduce la dependencia del petróleo contribuyendo a un mejor medio ambiente y a la protección de nuestros recursos. El uso de la bicicleta ahorra dinero del erario municipal al aumentar la eficiencia del uso del espacio público, evitando choques, aumentando el nivel de salud de la comunidad y aumentando el uso de los sistemas de transportación colectiva;

POR CUANTO: En aras de enfrentar este reto y de promover este transporte como medio alternativo, se sometió ante la Legislatura Municipal de San Juan un Proyecto de Ordenanza a fin de establece la política pública de la Ciudad Autónoma de San Juan con relación al desarrollo del uso de la bicicleta dentro de los límites territoriales del Municipio. A esos efectos se aprobó la Ordenanza Núm. 16, Serie 2009-2010. Esta Ordenanza, adopta como Política Pública de la Ciudad Autónoma de San Juan, el lograr que el Municipio de San Juan se convierta en una ciudad amigable hacia el uso de bicicletas y el ciclismo de acuerdo a los siguientes parámetros y principios:

1. Aumentar el nivel de uso de bicicletas y de la seguridad al utilizar las mismas, creando conciencia tanto al ciclista como a los peatones y automovilistas;
2. Proveer accesos seguros y convenientes mediante una red rotulada de instalaciones dentro y fuera de las vías públicas, con calles donde se

circule a baja velocidad, y proveyendo estacionamiento seguro para bicicletas en los distintos centros urbanos;

3. Establecer programas informativos y educativos para promover el uso de las bicicletas en el ámbito cotidiano y para comunicar las muchas ventajas de usar las mismas como alternativa a comerciantes y residentes, estimulando a ambos a que adopten medidas favorables al uso de la bicicleta;
4. Convertir al Municipio de San Juan en un patrono ejemplar que estimulará el uso de bicicletas por sus empleados (proveyendo instalaciones adecuadas, estacionamiento, duchas, casilleros, y estableciendo una flota de bicicletas municipal);
5. Velar porque todos los planes, Ordenanzas, Códigos y programas del Municipio de San Juan se actualicen e implementen de forma que puedan aprovechar de cada oportunidad que se presente para crear una comunidad amigable a la bicicleta y al ciclista. Ofrecer orientaciones a través de las unidades administrativas para lograr ese cometido;
6. Educar a todos los usuarios de la carretera a compartir la misma e interactuar con seguridad. El diseño de las carreteras y la educación ciclista deben integrarse, para así aumentar el grado de confianza de los ciclistas.
7. Hacer énfasis en el cumplimiento de las leyes de tránsito y Ordenanzas para mejorar la seguridad y comodidad de los usuarios de la carretera, con un énfasis particular en comportamientos y actitudes que causan choques entre vehículos de motor y bicicletas.
8. Desarrollar programas especiales para estimular el uso de la bicicleta en comunidades donde segmentos significativos de la población no conduce vehículos de motor y en particular donde los viajes cortos son más comunes;
9. Promover el viaje intermodal entre medios de transporte público y las bicicletas, bien sea favoreciendo programas eficientes de transporte de bicicletas en guaguas, y en sistemas de trenes, eliminando barreras y

obstáculos al uso efectivo de los mismos, y mejorando el nivel de servicio en instalaciones de estacionamiento que sirven estos medios de transporte;

10. Cualquier otro parámetro o principio establecido por el Alcalde de acuerdo a la Política Pública aquí adoptada.

POR CUANTO: De conformidad con las disposiciones antes citadas, nos proponemos desarrollar la Ruta Ciclista de Condado "*Condado Bike Trail*", la cual comprende la designación de áreas para uso exclusivo de ciclistas en toda la ruta y la colocación de estantes para estacionamiento de bicicletas en dicha ruta; la Avenida Ashford y Avenida Magdalena en dirección este y la adecuación del arroyo vehicular para convertir en calle y carril compartido la calle McLeary en ambas direcciones y la avenida Ashford en dirección oeste.

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital, en virtud de la autoridad que me confiere la Ordenanza Núm. 16, Serie 2009-2010 y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se establece el "Condado Bike Trail" en el Municipio Autónomo de San Juan de acuerdo a los parámetros establecidos en esta Orden.

SEGUNDO: Para efectos de esta Orden Ejecutiva, las siguientes palabras o frases tendrán el significado que a continuación se expresa:

- 1) Calle compartida significa aquella vialidad que está designada y marcada oficialmente como una ruta ciclista, pero que está abierta al tránsito motorizado y donde no se ha designado un carril exclusivo.
- 2) Carril compartido- significa aquella porción del carril que está designada y marcada oficialmente como una ruta ciclista, pero que está abierta al tránsito motorizado.
- 3) Carril exclusivo para bicicletas- significa aquella porción de la vía designada para el uso exclusivo o preferencial de los ciclistas y que cuenta con las debidas marcas en el pavimento y rótulos.

- 4) Facilidad ciclista- se refiere a toda mejora, establecimiento e infraestructura que motiva y suple al ciclismo, incluyendo facilidades para estacionar y almacenar bicicletas, alquilar bicicletas y transitar con bicicletas.

TERCERO:

Uso de bicicletas en las vías públicas- Los ciclistas tienen los siguientes derechos y normas de circulación.

- (a) Todo ciclista tiene el derecho a correr bicicleta en cualquier vía pública municipal.
- (b) Todo ciclista transitará a favor del tránsito.
- (c) Todo ciclista utilizará el carril exclusivo para bicicletas, siempre que haya uno disponible y el mismo se encuentre en condiciones transitables.
- (d) En calles y carriles compartidos el ciclista circulará por la orilla derecha de la vía de rodaje. El ciclista podrá ocupar todo el ancho de la calle o carril siempre y cuando transite a igual velocidad que un vehículo de motor. No obstante lo dispuesto en este párrafo, los ciclistas deberán abstenerse de discurrir por las aceras o por estructuras elevadas destinadas exclusivamente para el paso de peatones, salvo en situaciones de emergencia o extrema necesidad.

CUARTO:

Se ordena al Área de Operaciones e Ingeniería del Municipio de San Juan a demarcar las zonas según se indica a continuación:

AVENIDA ASHFORD

(A) Una sola dirección

(1) El tránsito será en una sola dirección hacia el OESTE entre su intersección ESTE y OESTE con la Avenida Magdalena.

(2) El tránsito será en una sola dirección hacia el ESTE en el tramo comprendido desde la intersección con la Calle Washington hasta la intersección con la Avenida Magdalena.

(B) Ambas direcciones

El tránsito será en ambas direcciones desde finalizado el Puente Dos Hermanos hasta su intersección con la Avenida Magdalena y desde el empalme con la Avenida Magdalena hasta su intersección con la Calle McLeary y la Calle Kings Court.

(C) Carril exclusivo para bicicletas

(1) En carril exclusivo corre hacia el ESTE desde finalizado el Puente Dos Hermanos, pasando por la Avenida Magdalena, hasta la reincorporación con la Avenida Ashford. Luego continúa desde la Avenida Ashford con su intersección con la Calle Marbella hasta la intersección con la Calle Kings Court y el empalme con la Calle McLeary.

(2) El tránsito en este carril será en una sola dirección e igual que el seguido por el flujo automotor, hacia el ESTE.

(D) Carril compartido

(1) El carril compartido corre hacia el OESTE desde el empalme con la Calle McLeary hasta el Puente Dos Hermanos.

(2) El tránsito en este carril será igual que el seguido por el flujo automotor, hacia el OESTE.

AVENIDA MAGDALENA

(A) El tránsito será en una sola dirección hacia el ESTE en toda su extensión entre sus intersecciones OESTE y ESTE con la Avenida Ashford.

(B) En esta avenida corre el carril exclusivo para bicicleta en dirección ESTE hasta su empalme con la AVENIDA ASHFORD.

(C) El tránsito en el carril exclusivo será en una sola dirección hacia el ESTE.

CALLE MCLEARY

(A) Esta calle es una de carril compartido con la bicicleta.

(B) El tránsito será en una sola dirección tanto para los vehículos automotor como para las bicicletas:

- (1) De OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Kings Court hasta su intersección con la Calle Soldado Serrano.
- (2) De ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle Soldado Serrano hasta su intersección con la Calle Kings Court.

CALLE SOLDADO SERRANO

El tránsito será en una sola dirección:

- (A) De NORTE a SUR desde su intersección con la Calle Park Boulevard hasta su intersección con la Calle Loíza.
- (B) De SUR a NORTE desde su intersección con la Calle Loíza hasta su intersección con la Calle Park Boulevard.

CALLE PARK BOULEVARD

El tránsito será en una sola dirección:

- (A) De OESTE a ESTE desde su intersección con la Calle Soldado Serrano hasta su intersección con la Calle América.
- (B) De ESTE a OESTE desde su intersección con la Calle América hasta su intersección con la Calle Soldado Serrano.

De acuerdo a los parámetros antes indicados, el conductor de un vehículo que se aproxime a una intersección controlada por señales de "PARE, CEDA EL PASO o BEGIN RIGHT TURN LANE YIELD TO BIKES", detendrá el vehículo en la línea de PARE marcada en el pavimento. Si no hubiese línea de PARE marcada en el pavimento lo detendrá antes de entrar el paso de peatones más cercano o antes de entrar a la intersección misma. Después de haberse detenido, el conductor cederá el derecho de paso a todo vehículo que hubiese entrado a la intersección desde otra vía pública. De igual forma, los conductores de vehículos de motor estarán impedidos de estacionarse en vías destinadas para uso exclusivo para bicicletas o sobre un carril compartido. Se dispone que cualquier infracción a lo antes dispuesto será penalizada de acuerdo a la Ordenanza

Núm. 8, Serie 2002-2003, según enmendada, conocida como, "Código de Tránsito y Estacionamiento Vehicular del Municipio de San Juan".

QUINTO: Los Directores de todas las Unidades Administrativas y Oficinas del Municipio de San Juan, darán apoyo a las directrices aquí establecidas, dentro de los parámetros reglamentarios correspondientes a fin de que se dé cumplimiento a los propósitos de esta Orden.

SEXTO: Cualquier Orden en conflicto con la presente queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

SÉPTIMO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 4 de julio de 2012.


JORGE A. SANTINI RADILLA
ALCALDE